

**REGLAMENTO**  
**ESPECÍFICO DEL**  
**SISTEMA DE**  
**CONTABILIDAD**  
**INTEGRADA (RE-SCI)**

(Versión 4)



**VIAS**  
**BOLIVIA**

ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE

*RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DAJ/2026-0023*

*LA PAZ, 30 DE MARZO DE 2026*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DAJ/2026-0023**  
**La Paz, 30 de marzo de 2026**

**VISTOS:**

El proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de VÍAS BOLIVIA, el Informe INF/DAF/2026-0305, de 26 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de VÍAS BOLIVIA, el Informe INF/DGI/2026-0141, de 26 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos, dependiente de la Dirección de Gestión Institucional de VÍAS BOLIVIA, el Informe INF/DAJ/2026-0076, de 30 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 348/2026, de 16 de marzo de 2026, emitido por la Directora General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, todo lo que ver convino y se tuvo presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"*, concordante con el Artículo 232 de la citada norma que establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Constitución Política del Estado determina en su Artículo 298, Parágrafo II, numeral 9 que, *"Artículo 298. (...) II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: (...) 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental."*

Que, la Ley Nº 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, en su Artículo 27, dispone que: *"(...) Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado"* (...)

Que, la Ley Nº 3507, de 27 de octubre de 2006, tiene por objeto la creación de la Administradora Boliviana de Carreteras encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización, de manera particular, respecto a la administración de peajes, pesajes y dimensiones, señala: *"Artículo 2 (Naturaleza Institucional) IV. A partir de la fecha la tuición en la administración de los peajes, pesajes y dimensiones de la Red Vial Fundamental de carreteras, será ejercida por la Administradora Boliviana de Carreteras, asignando el 30% de participación a las correspondientes prefecturas departamentales. Mediante Decreto Supremo se establecerá la forma de implementación de esta función."*

Que, la Ley Nº 165, de 16 de agosto de 2011 - Ley General de Transporte establece: **"ARTÍCULO 205. (ADMINISTRACIÓN DE COBRO DE PEAJES, PESAJES Y CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES). La autoridad competente del nivel central encargada de administrar directamente el cobro de peajes, pesajes y control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental, tendrá atribuciones y competencias establecidas en la normativa específica..."**.





Que, la Ley N° 441, de 25 de noviembre de 2013, determina que: "**ARTÍCULO 35. (VÍAS BOLIVIA).** Vías Bolivia es la autoridad competente para administrar directamente los peajes, y ejercer el control de pesos y dimensiones vehiculares en la Red Vial Fundamental, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento."

Que, el Decreto Supremo N° 28946, de 25 de noviembre de 2008, Reglamento Parcial a la Ley N° 3507, de 27 de octubre de 2006, establece: "**ARTICULO 19. (ADMINISTRACIÓN).** *La administración de los peajes, pesajes y dimensiones de la Red Vial Fundamental, será ejercida por una entidad pública descentralizada, bajo la tuición de la Administradora Boliviana de Carreteras.*"

Que, el Decreto Supremo N° 28948, de 25 de noviembre de 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 4799, de 28 de septiembre de 2022, dispone: "**ARTICULO 6.- (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES).** Vías Bolivia tiene las siguientes atribuciones y funciones: a) *Proponer al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través de los mecanismos administrativos pertinentes, el ajuste de pesos, dimensiones vehiculares y peajes, así como las características y especificaciones para toda la Red Vial Fundamental y coadyuvar su aprobación.*--- c) Cobrar directamente los recursos del peaje, pesaje y control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental, los cuales forman parte de la Cuenta Nacional de Carreteras.--- d) Cobrar las multas generadas por infracción a la Ley de Cargas e ingresos por permisos especiales.--- e) *Proponer un nuevo sistema de recaudación de peaje en su estructura, cobertura y nivel tarifario en coordinación con las instancias correspondientes.*--- f) **Crear, eliminar y reubicar las estaciones de cobro de peaje y pesaje en la Red Vial Fundamental, en el marco de la normativa vigente. (Nota.- Modificado por el Artículo 2, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 4799, de 28 de septiembre de 2022).**--- i) *Automatizar el cobro de peaje y control de pesos y dimensiones en las estaciones de la Red Vial Fundamental. (Nota.- Incorporado por el Artículo 2, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 4799, de 28 de septiembre de 2022)*"

Que, el Decreto Supremo N° 28948, de 25 de noviembre de 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 4799, de 28 de septiembre de 2022, establece: "**ARTICULO 8.- (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO).** El Director General Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones y funciones:--- d) **Analizar la implementación o supresión de retenes o puestos de control ubicados de manera estratégica en el sistema de control de peaje y pesaje, proponiendo su aprobación ante las instancias correspondientes.**--- g) *Controlar de manera eficiente el peso y dimensiones de los automotores que circulan por la Red Vial Fundamental, para preservar el estado de las carreteras de conformidad a los estándares y parámetros establecidos para cada ruta.*"

Que, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objetivo de; programar, organizar, ejecutar y controlar, la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, programas, la presentación de los servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 12 de la citada Ley N° 1178, señala: "*El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información*"



relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos."

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 1178, señala: "Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos"; en esta línea, el Artículo 22, modificado por la Ley N° 3351, de 21 de febrero de 2006, establece que: "El Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada".

Que, la Resolución Suprema N° 222957, de 04 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, establece que las mismas constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que, el Artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 04 de marzo de 2005, establece que "El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI); es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público.--- Aplica los preceptos de la teoría contable, en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Generales de Contabilidad Nacionales e Internacionales, y Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República.--- La Contabilidad Integrada opera como un sistema común, único y uniforme integrador de los registros presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, orientado a determinar el costo de las acciones del Estado. Genera información financiera clara y transparente que resulte de fácil comprensión para los usuarios.--- La integración de los registros presupuestarios, patrimoniales y financieros es posible mediante el cumplimiento de los requisitos del sistema establecidos en el Artículo 11 de las presentes normas.--- Los registros presupuestarios en los momentos definidos, corresponden a la ejecución presupuestaria resultado de la gestión pública. Los registros patrimoniales en cuentas y auxiliares a través de asientos patrimoniales de partida doble, son producto de la conversión de partidas y rubros presupuestarios a cuentas contables por medio de matrices de conversión y de otros registros solamente patrimoniales. Los registros financieros son producto de la programación y ejecución financiera del presupuesto de caja expresados en flujos de efectivo o equivalentes."

Que, el Artículo 10 de las referidas Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, establece como objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada: a) Registrar todas las





transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en las entidades públicas. b) Facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, rinda cuentas de la administración a su cargo. c) Procesar y producir información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública y para terceros interesados en la misma. d) Presentar la información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, señalar que las entidades públicas tienen como parte de sus atribuciones y responsabilidades, elaborar su reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables, instructivos emitidos por el Órgano Rector del sistema.

Que, mediante Resolución Administrativa VºBº RA/DAJ/2025-0125, de 18 de septiembre de 2025, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de Vías Bolivia.

Que, mediante Resolución Suprema No. 32101, de 13 de noviembre de 2025, se designa al ciudadano, Raúl Armando Bueno Salazar, como Director General Ejecutivo de Vías Bolivia, quien tomo posesión del cargo el 21 de noviembre de 2025, conforme a lo previsto en el Artículo 7, del Decreto Supremo No. 28948.

#### **CONSIDERANDO:**

La Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 348/2026, de 16 de marzo de 2026, emitido por la Directora de Normas de Gestión Pública, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, referido a la compatibilización de RE-SP de Vías Bolivia, señala que: *"...efectuada la revisión del Reglamento, y como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, se concluye que el RE-SCI es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema Nº 222957 de 4 de marzo de 2005, por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo."*

El Informe INF/DAF/2026-0305 de 26 de marzo de 2026, emitido por la Profesional en Contabilidad, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, referido al informe técnico - actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI); concluye que: *"De acuerdo al análisis realizado se concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI: Cumple con los lineamientos establecidos por las NB-SCI y se ajusta a los requerimientos normativos vigentes. Incorpora los procedimientos necesarios para el correcto registro, procesamiento y presentación de la información económica y financiera."*; recomendando remitir el informe a la Dirección de Gestión Institucional para su revisión.

El Informe INF/DGI/2026-0141 de 26 de marzo de 2026, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional, dependiente de la Dirección de Gestión Institucional, concluye que: *"El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de Vías Bolivia cumple con los lineamientos de las Normas Básicas del SCI y se encuentra debidamente fundamentado en el marco legal vigente y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública. Desde la perspectiva del Desarrollo Organizacional, el RE-SCI representa un avance en la institucionalización de procesos transparentes,*



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS,  
SERVICIOS Y VIVIENDA



estandarizados y orientados al control interno y la rendición de cuentas. Desde el enfoque técnico, el documento establece los procedimientos, instrumentos y responsabilidades necesarios para el adecuado registro contable, la preparación de estados financieros y la articulación con los demás sistemas de administración gubernamental.”; recomendando remitir el informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que, el Informe INF/DAJ/2026-0076 de 30 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que: “El proyecto de **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**, elaborado por la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra de acuerdo y conforme a las necesidades institucionales dentro del marco de la normativa legal aplicable, por cuanto no existe óbice legal para la prosecución del trámite de aprobación del proyecto del referido Reglamento, a través de Resolución Administrativa correspondiente.”; recomendando aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI); revocar totalmente la Resolución Administrativa VºBº RA/DAJ/2025-0125, de 18 de septiembre de 2026, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).

#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Vías Bolivia designado en tal cargo por Resolución Suprema N° 32101, de 13 de noviembre de 2025, en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Ley;

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - REVOCAR TOTALMENTE**, la Resolución Administrativa VºBº RA/DAJ/2025-0125 de 18 de septiembre de 2025, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).

**SEGUNDO. - APROBAR**, el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO. - INSTRUIR**, a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Gestión Institucional, publicar y difundir la presente Resolución Administrativa y el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DE VÍAS BOLIVIA**.

**CUARTO. - Remítase** copia legalizada de la presente Resolución Administrativa y del **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DE VÍAS BOLIVIA**, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para fines de registro y archivo.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



  
OFICINA NACIONAL  
LIC. RAUL ARMANDU ZUENO SALAZAR  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
VIAS BOLIVIA  
ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE



Código Documento

Versión

N° de Páginas

DAF-RGL-002

4

Página 1 de 8

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA  
(RE-SCI)

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**UNIDAD FINANCIERA**

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ACTUALIZADO	María Concepción Nina Ticona Profesional en Contabilidad	26/03/2026	 OFICINA NACIONAL MARÍA CONCEPCIÓN NINA TICONA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE
REVISADO	Juan Carlos Villarreal Nava Director de Administración y Finanzas	26/03/2026	 OFICINA NACIONAL JUAN CARLOS VILLARREAL NAVA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE
REVISADO	Adriana Navía Castillo Profesional en Desarrollo Organizacional	26/03/2026	 OFICINA NACIONAL ADRIANA NAVÍA CASTILLO PROFESIONAL EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE
REVISADO	Rubén Pizzo Mardóñez Jefe de la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos	26/03/2026	 OFICINA NACIONAL RUBÉN PIZZO MARDÓÑEZ JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN INTEGRADA Y PROYECTOS VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE
REVISADO	Alejandro Fuad Ibáñez Nacif Director de Gestión Institucional	26/03/2026	 OFICINA NACIONAL ALEJANDRO FUAD IBÁÑEZ NACIF DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE
APROBADO	Raúl Armando Bueno Salazar Director General Ejecutivo	30/03/2026	 OFICINA NACIONAL LIC RAUL ARMANDO BUENO SALAZAR DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**

VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA INTRANET

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

GENERALIDADES .....	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .....	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) .....	3
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	3
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI).....	3
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI).....	3
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI) .....	4
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI) .....	4
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) .....	4
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) .....	4

### CAPÍTULO II

PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	4
ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS).....	4
ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA).....	4
ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI).....	5
ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO).....	5
ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO) .....	6
ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS) .....	7

### CAPÍTULO III

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS .....	8
ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES) .....	8
ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA) .....	8



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	DAF-RGL-002	4	Página 3 de 8
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)</b>		

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DE VÍAS BOLIVIA

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en Vías Bolivia.

#### ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

#### ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
- f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

#### ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

#### ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el Profesional en Contabilidad.

#### ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Director General Ejecutivo mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	DAF-RGL-002	4	Página 4 de 8
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)</b>		

### ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Director de Administración y Finanzas.

### ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)

- I. Es responsabilidad del Profesional en Contabilidad la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:
  - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
  - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

### ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Director de Administración y Finanzas es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

### ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



## CAPÍTULO II

### PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA



### ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.



### ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

- I. El Profesional en Contabilidad aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	DAF-RGL-002	4	Página 5 de 8
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)</b>		

presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.

- II. Para los casos señalados precedentemente, el Profesional en Contabilidad recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

### ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:


- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropiación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;
- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;
- d) **Presupuestario y Patrimonial:** Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;
- e) **Patrimonial y de Tesorería:** Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;
- f) **Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería:** Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

### ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

- a) **Entradas:** Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	DAF-RGL-002	4	Página 6 de 8
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)</b>		

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

### 1. Para el registro de Recursos

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boletas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.8. Otros.

### 2. Para el registro de los Gastos

- 2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio u Ordenes de Pago;
- 2.3. Contratos laborales;
- 2.4. Planillas de avance de obras;
- 2.5. Planilla de remuneraciones;
- 2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
- 2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
- 2.8. Otros.

b) **Procesamiento:** Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.

c) **Salidas:** Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

### ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	DAF-RGL-002	4	Página 7 de 8
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)</b>		

- a) **Momentos de Registro Contable:** Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.
- b) **Sistema de Gestión Pública – SIGEP:** Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:
1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
  2. Presupuesto aprobado;
  3. Crédito presupuestario suficiente;
  4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.
- c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.
- d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.
- e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

## ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)

- I. El Profesional en Contabilidad es responsable de elaborar los Estados Financieros de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) Balance General;
  - b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes;
  - c) Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo);
  - d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
  - e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos por Rubro;
  - f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por Partida;
  - g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.

Asimismo, deberá elaborar las Notas a los Estados Financieros, que se constituyen en parte integrante de los mismos, así como Estados de Cuenta o Información



Código Documento	Versión	N° de Páginas
DAF-RGL-002	4	Página 8 de 8
<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)</b>		

Complementaria establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP, y de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros, así como toda otra que establezca la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP.

- II. Los Estados Financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior de manera comparativa.

### CAPÍTULO III CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

#### ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

#### ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Profesional en Contabilidad es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.

